En relación con el tratamiento tributario correspondiente a las ayudas o becas concedidas por algunas Comunidades Autónomas y Entidades Locales destinadas a cubrir determinados gastos escolares, tales como transporte, adquisición de libros o comedor escolar, la letra j) del artículo 7 de la LIRPF establece que estarán exentas:

"Las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos v de fiscales al mecenazgo, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero en todos los niveles y grados del sistema educativo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Asimismo estarán exentas, en los términos que reglamentariamente so establezcan, las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos mencionadas anteriormente para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal Investigador en formación, así como las otorgadas por aquéllas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio delas Administraciones públicas y al personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las universidades".

Por su parte, el primer párrafo del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento del IRPF establece que:

"A efectos de lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley del Impuesto, estarán exentas las becas públicas percibidas para cursar estudios reglados cuando la concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria. En ningún caso estarán exentas las ayudas para el estudio concedidas por un Ente Público en las que los destinatarios sean exclusiva o

fundamentalmente sus trabajadores o sus cónyuges o parientes, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, de los mismos".

Por otro lado el primer párrafo del punto 1º del apartado 2 del artículo 2 del RIRPF dispone que:

"El importe de la beca exento para cursar estudios reglados alcanzará los costes de matrícula, o cantidades satisfechas por un concepto equivalente para poder cursar tales estudios, y de seguro de accidentes corporales y asistencia sanitaria del que sea beneficiario el becario y, en su caso, el cónyuge e hijo del becario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social, así como una dotación económica máxima, con carácter general, de 3.000 euros anuales".

Por tanto, podría hablarse de la aplicación de la exención prevista en el art. 7.j) LIRPF y en el primer párrafo del apartado 1 y primer párrafo del punto 1º del apartado 2 del artículo 2 RIRPF, siempre que las ayudas de comedor, libros o transporte, cumplan los siguientes requisitos:

- 1º.- Que la concesión se ajuste a los requisitos de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria.
- 2º.- Que se trate de una ayuda necesaria para cursar estudios reglados (tale como educación Infantil, primaria, secundaria,...) y cubra costes de matrícula o conceptos equivalentes para poder cursar tales estudios (tales como, por ejemplo, transporte, material escolar o servicio de comedor).
- 3º.- Que la ayuda no supere el límite de 3.000,00 euros.

En consecuencia, de acuerdo con la normativa citada y con los criterios vigentes de la Dirección General de Tributos, el tratamiento en el IRPF de las ayudas públicas satisfechas por CC. AA. o entes locales en concepto de transporte, libros y/o comedor, se ajustará a los siguientes criterios:

1.- BECAS/AYUDAS DE TRANSPORTE:

Según la Consulta Vinculante de la DGT V2035-06, estarán exentas de tributar en el IRPF "las becas para compensar gastos de desplazamiento y otros en los que puedan incurrir en el desarrollo del curso", siempre que se perciban para cursar estudios reglados.

2.- BECAS/AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS:

Según la Consulta Vinculante de la DGT V1816-16, se considera que determinadas ayudas, consideradas como becas, <u>están exentas de tributación</u> <u>en el IRPF</u>.

La Consulta Vinculante citada, referida a las "Ayudas económicas para la adquisición de libros de texto destinadas al alumnado matriculado en educación primaria, educación secundaria obligatoria o educación especial, en centros sostenidos con fondos públicos, reconocidas por la Comunidad Autónoma de Galicia", establece lo siguiente:

"El ámbito de aplicación objetivo de la exención referida en el primer párrafo del artículo 7 j) de la LIRPF comprende las becas percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, para todos los niveles y grados del sistema educativo. Dentro de los estudios reglados en España se consideran la enseñanza de régimen general: infantil, primaria, secundaria, formación profesional de grado superior y universitaria, que a su vez es de grado, máster o doctorado; y enseñanza de régimen especial: artística, de idiomas y deportiva (artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -

BOE de 4 de mayo- y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales -BOE de 30 de octubre-). En consecuencia, la obtención de la ayuda objeto de consulta constituye una beca pública para cursar estudios reglados del sistema educativo que está exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al amparo del artículo 7 j) de la LIRPF, con el límite del primer párrafo del artículo 2.2.1° del RIRPF".

3.- BECAS/AYUDAS DE COMEDOR:

Aún no se cuenta, a esta fecha, con una manifestación expresa de la DGT, a través de la emisión de la correspondiente Consulta Vinculante, respecto de su tratamiento, pero la Administración Tributaria entiende que se adoptará el mismo criterio que el aplicable respecto de las ayudas de transporte y de adquisición de libros, por lo que la obtención de la ayuda de comedor, también *constituiría una beca pública para cursar estudios reglados del sistema educativo que está exenta* en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al amparo del artículo 7 j) de la LIRPF por la parte que no exceda del límite del primer párrafo del artículo 2.2.1° del RIRPF expuesto anteriormente.